



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONVALIDATORIA
N° 055-2024 -A-CONV-GADMCSP
Dr. Gabriel Zúñiga Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en concordancia de lo expuesto, la norma ibídem determina en su artículo 288.- "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 9, establece: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de [...]alcaldes o alcaldesas cantonales[...].";

Que, el artículo 59 ibídem establece: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...]i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo[...].";

Que, según el Art. 98, del Código Orgánico Administrativo, señala: "...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...";

Que, según el Art. 112, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "... Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...";

Que, según el Art. 113, del Código Orgánico Administrativo, establece: "...Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos...";

Que, según el Art. 130, del Código Orgánico Administrativo, señala: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...";

Que, con fecha 8 de diciembre del 2022, se emitió la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN NO. 16-A-2022, en la misma que se puede identificar por un error involuntario en el Art. 1.- Se procede a Declarar de Utilidad Pública y de interés Social, con fines de Expropiación, la



totalidad del bien inmueble de propiedad de la señora **María Rosa Amelia Guato Cando**, con una superficie de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (4.207,40m²) ubicado en el sector La Clementina, de la parroquia La Matriz, del cantón San Pedro de Pelileo...; y, un valor de indemnización de **9.111,88m²**:

Que, con fecha 27 de abril del 2023, se emitió el **ACTO ADMINISTRATIVO CONVALIDATORIO Nro. GADMCSPP-AA-CON-ANP/DUPIS-1-2023**, mediante la cual se Convalida la Resolución Administrativa de Anuncio de Proyecto con nomenclatura GADMCSPP-A-ANP-002-2022, de fecha 19 de septiembre del 2022, y la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés social, con fines de Expropiación, identificada con el Nro. 16-A-2022, de fecha Pelileo, 8 de diciembre del 2022, respecto de la denominación del proyecto, (...) al proyecto en cuestión le corresponde la denominación de **"Construcción del Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para las Comunidades la Clementina, Salate y los Cipreses, parroquia La Matriz del cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua"**, (...); de la misma forma se convalida la declaratoria de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación, al bien inmueble con clave catastral general 18075001064147000000000 y clave catastral actual (2023) 18075001064188000000000, de propiedad de la señora **María Rosa Amelia Guato Cando**, en una superficie de **817, 49m²** y un valor de indemnización de **1.258,93USD**.

Que, con fecha 5 de mayo del 2024, se emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONVALIDATORIA Nro. 030-2024-A-CONV-GADMCSPP**, mediante la cual se Convalida la superficie afectada y el valor de la indemnización por el área a expropiarse.

Que, mediante Ficha Registral No.12441, de fecha 12 de junio del 2024, emitida por el Registro de la Propiedad, del cantón Pelileo, se desprende que la señora **María Rosa Amelia Guato Cando**, es propietaria de un lote de terreno de la superficie de 0.5910 Hectáreas, ubicado en el sector La Clementina, parroquia La Matriz, del cantón Pelileo, inmueble adquirido mediante Providencia emitida por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria el 14 de marzo del 2013 y debidamente protocolizado en la Notaría Primera del cantón Cevallos el 8 de noviembre de 2013 e inscrita el 28 de noviembre del mismo año bajo la partida No. 2869, del Registro de la Propiedad, en el mismo que constan linderos y más especificaciones; sobre este bien inmueble pesa una Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para el Proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para las Comunidades la Clementina, Salate y los Cipreses, parroquia La Matriz del cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua".

Que, se cuenta con la planimetría actualizada otorgada por la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la cual consta que el área del lote de terreno es de 5.910,00 m².

En uso de las atribuciones conferidas y constantes en los literales a), i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, así como, basado en el argumento de los Arts. 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo-COA.

RESUELVE:

PRIMERO.- Convalidar, las Resoluciones Administrativas de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de Expropiación No. 16-A-2022 de fecha 8 de diciembre del 2022, y, el Acto Administrativo Convalidatorio Nro. GADMCSPP-AA-CON-ANP/DUPIS-1-2023, de fecha 27 de abril del 2023 Resolución Administrativa Convalidatoria Nro. 030-2024-A-CONV-GADMCSPP, de fecha 5 de mayo del 2024, en las mismas que en los considerandos se ha hecho constar que la superficie real del lote de terreno materia de la expropiación es de 4.207,40 metros cuadros cuando en realidad la superficie real del inmueble es de 5.910,00 metros cuadrados, conforme consta del título escriturario, la Ficha Registral y la planimetría otorgada por la Dirección de Ordenamiento y Planificación Territorial.

SEGUNDO.- Ratificar, el contenido de las Resoluciones Administrativas de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de Expropiación No. 16-A-2022 de fecha 8 de diciembre del 2022, y, el Acto Administrativo Convalidatorio Nro. GADMCSPP-AA-CON-ANP/DUPIS-1-2023, de fecha 27 de abril del 2023, Resolución Administrativa Convalidatoria Nro. 030-2024-A-CONV-GADMCSPP, de fecha 5 de mayo del 2024, en lo que no se refiera la presente.

TERCERA.- Disponer, que por Secretaría Técnica Ejecutiva, se proceda a Notificar a la señora **GUATO CANDO MARIA ROSA AMELIA**, con la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONVALIDATORIA**.



CUARTA. La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, de conformidad a lo que dispone el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUINTO. Del cumplimiento de esta Resolución, encárguese conforme a sus competencias: Secretaría Técnica Ejecutiva, Dirección Financiera, Procuraduría Sindica, Dirección de Ordenamiento y Planificación Territorial, y, Dirección de Avalúos y Catastros.

SEXTO. Disponer a la Secretaría Técnica Ejecutiva y a su Unidad de Gestión de la Información y Comunicación, que procedan con la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, respectivamente.


La presente Resolución se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, de la misma forma que el acto principal que se convalida a través de la presente.

Dado en el cantón San Pedro de Pelileo, a los 4 días del mes de julio del 2024.

Notifíquese y cúmplase.


Dr. Gabriel Zúñiga Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO



Elaborado por:	Abg. Monserrath Trujillo Analista Jurídico 2	
Aprobado por:	Abg. Gabriel Ortiz Poveda Procurador Sindico	